

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, LUNES 2 DE AGOSTO DE 2021

NUMERO 147

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Resoluciones Nos. 271 y 272, mediante las cuales la Junta de Gobernadores de la Corporación Financiera Internacional (IFC), aprobó el incremento del Capital Autorizado y asignación de Acciones a cada país miembro de la IFC y Resolución 273 que contiene modificaciones al Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional y Decreto Legislativo No. 113, ratificándolas. .... 2-14

Resoluciones Nos. 663 y 664, mediante las cuales la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aprueba el incremento del Capital Social Autorizado y asignación de Acciones a cada país miembro del BIRF y Decreto Legislativo No. 114, ratificándolas. .... 15-28

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 310.- Se acuerda delegar en la señora Martha Carolina Recinos de Bernal, Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, para que pueda suscribir diferentes instrumentos. .... 29

Acuerdos Nos. 314 y 316.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos emitidos por la Presidencia de la República. .... 30-31

Acuerdo No. 325.- Se autoriza a la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia de la República, para que realice las gestiones administrativas y/o legales necesarias a fin de generar las condiciones financieras/presupuestarias requeridas para poder sufragar los costos de la emisión de las certificaciones de partidas de nacimiento, por parte de las diferentes municipalidades del país, a favor de los menores de edad, para que éstos accedan a iniciar y eventualmente completar su esquema de vacunación contra el COVID-19. .... 31-32

**ORGANO LEGISLATIVO****CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL****JUNTA DE GOBERNADORES****Resolución n.º 271****Aumento selectivo del capital de 2018****CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución n.º 256, aprobada el 9 de marzo de 2012, la Junta de Gobernadores resolvió que la participación accionaria en IFC se debe examinar cada cinco años, a partir de 2015, y, por lo tanto, el próximo examen periódico de la participación accionaria comenzará en 2020;

Que, en relación con el examen de la participación accionaria de 2015, los directores de la Corporación han llegado a la conclusión de que sería aconsejable un aumento del capital autorizado de IFC y la asignación selectiva de acciones a los miembros según lo establecido en el párrafo 3 de la presente resolución y, en su informe de fecha 4 de junio de 2018 han presentado a la Junta de Gobernadores una propuesta para dicho aumento;

Que, para alcanzar el objetivo del aumento especial de la suscripción de los miembros, los directores de la Corporación han observado que es necesario que todos los miembros renuncien a sus derechos en el marco de la sección 2 d) del artículo II del Convenio Constitutivo de la Corporación a suscribir una parte proporcional del aumento del capital autorizado en virtud de la presente resolución;

**POR LO TANTO**, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. Se incrementa el capital autorizado de la Corporación en 919 998 acciones de capital, cada una con un valor a la par de mil dólares de los Estados Unidos (USD 1000).
2. Si, dentro de los veintiún (21) días la fecha en que se envíe la presente resolución a los Gobernadores de la Corporación para su votación, ningún miembro notifica a IFC que tiene la intención de ejercer su derecho en virtud de la sección 2 d) del artículo II del Convenio Constitutivo a suscribir su parte proporcional del aumento del capital autorizado estipulado en esta resolución, se considerará que dicho miembro ha renunciado a ese derecho.
3. Cada miembro de IFC está autorizado a suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro incluido más adelante, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 5.

Miembro	Número de acciones asignadas en el marco del ASC	Miembro	Número de acciones asignadas en el marco del ASC
Afganistán	499	Haití	1 530
Albania	1 172	Honduras	633
Angola	3 680	Hungría	10 654
Antigua y Barbuda	650	Irán, Rep. Islámica del	34 512
Arabia Saudita	65 646	Iraq	3 825
Argelia	11 573	Irlanda	7 686
Armenia	1 825	Islandia	1 720
Azerbaiyán	2 340	Islas Salomón	720
Bahamas	1 339	Israel	5 941
Barbados	936	Japón	163 308
Belice	578	Jordania	1 983
Benin	1 244	Kazajistán	4 514
Bhután	671	Kiribati	671
Bolivia	2 532	Kuwait	19 181
Bosnia y Herzegovina	816	Lao, Rep. Democrática Popular	268
Botswana	769	Lesotho	933
Brasil	52 818	Líbano	1 048
Bulgaria	6 623	Liberia	598
Burkina Faso	1 244	Libia	8 807
Burundi	1 030	Luxemburgo	2 259
Cabo Verde	720	Madagascar	2 030
Camboya	487	Maldivas	483
Camerún	2 174	Mali	1 848
China	105 218	Mauricio	1 554
Comoras	364	Mauritania	1 291
Congo, Rep. Democrática del	3 372	México	39 601
Congo, República del	1 037	Moldova	1 968
Corea, República de	37 040	Mongolia	671
Costa Rica	1 109	Mozambique	1 315
Côte d'Ivoire	3 460	Myanmar	3 420
Croacia	2 868	Namibia	1 905
Dinamarca	17 566	Nepal	1 387
Djibouti	791	Nicaragua	862
Dominica	631	Niger	1 217
Ecuador	3 779	Nueva Zelanda	9 635
El Salvador	326	Omán	1 952
Emiratos Árabes Unidos	5 273	Papua Nueva Guinea	1 840
Eslovenia	1 887	Paraguay	1 743
España	43 589	Perú	7 692
Etiopía	1 451	Polonia	16 908
Ex Rep. Yug. De Macedonia	534	Portugal	7 414
Fiji	1 235	República Árabe Siria	2 420
Gambia	787	República Centroafricana	962
Georgia	2 248	República Checa	7 890
Granada	664	República Dominicana	2 617
Guatemala	1 975	República Eslovaca	4 022
Guinea	1 840	Rumania	6 777
Guinea Ecuatorial	706	Rwanda	1 483
Guinea-Bissau	606	Samoa	767
Guyana	1 508	Santa Lucía	690

Miembro	Número de acciones asignadas en el marco del ASC	Miembro	Número de acciones asignadas en el marco del ASC
Santo Tomé y Príncipe	886	Turquía	25 312
Senegal	2 904	Ucrania	13 730
Serbia	3 559	Uganda	916
Seychelles	260	Uruguay	3 517
Sierra Leona	1 030	Uzbekistán	3 431
Singapur	5 497	Vanuatu	755
Somalia	624	Viet Nam	4 119
Sudáfrica	17 801	Yemen, República del	2 183
Sudán	1 550	Zambia	3 828
Tailandia	10 965	Zimbabwe	3 529
Tanzania	1 278	Número total de acciones	919 898
Tayikistán	1 188		
Timor-Leste	743		
Togo	1 577		
Tonga	696		

4. La presente resolución entrará en vigor cuando:

- haya entrado en vigor la propuesta de resolución titulada "Conversión de utilidades no distribuidas y aumento general del capital de 2018";
- los gobernadores que ejerzan como mínimo una mayoría de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos hayan emitido su voto a favor de la presente resolución; y
- todos los miembros hayan renunciado a sus derechos a suscribir su parte proporcional del aumento del capital de la Corporación autorizado en virtud de la presente resolución.

5. signación de acciones, y términos y condiciones de la suscripción y el pago. Cada suscripción autorizada en virtud del párrafo 1 *supra* se llevará a cabo en los siguientes términos y condiciones:

- El precio de suscripción de cada acción será a la par;
- Cada miembro suscriptor realizará la suscripción depositando en la Corporación, a más tardar al cumplirse tres años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación, en una forma que la Corporación considere aceptable, un instrumento de suscripción por el cual el miembro:
  - suscribe el número total de acciones especificado en el mencionado instrumento;
  - pagará ese número total de acciones de una manera coherente con los términos de la presente resolución;
  - declara a la Corporación que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción; y
  - se compromete a suministrar a la Corporación toda la información relativa a las cuestiones precedentes que esta pudiera solicitar.
- El precio de suscripción por acción será de USD 1000 en términos de dólares de los Estados Unidos u otras monedas de libre convertibilidad; estipulándose que, si el pago se efectúa en

una moneda o en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Corporación pondrá su mayor empeño para disponer su pronta conversión en dólares de los Estados Unidos y dicha suma constituirá el pago, o parte del pago, del precio de suscripción únicamente en la medida en que la Corporación haya recibido el pago efectivo en dólares de los Estados Unidos.

- (d) El precio de suscripción de las acciones suscritas se pagará para todas esas acciones en cualquier momento o para algunas de esas acciones de cuando en cuando antes de cumplirse tres años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación.
- (e) El pago del precio de suscripción se realizará en efectivo o mediante pagarés a la vista sin interés denominados en dólares de los Estados Unidos y de una forma que la Corporación considere aceptable. La Corporación presentará, sin demora, esos pagarés para su cobro.
- (f) Se emitirán acciones de capital a los miembros suscriptores que hayan depositado un instrumento de suscripción de conformidad con el párrafo 5 b) *supra*, únicamente en la medida en que se efectúe el pago total en efectivo o, si fuera el caso, se entreguen pagarés por esas acciones en cualquier momento o de cuando en cuando, y dichos miembros tendrán las acciones a partir de la mencionada emisión; estipulándose, sin embargo, que todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos en relación con las acciones emitidas a cambio de un pagaré cuyo pago total no se ha efectuado dentro de un plazo de veinte días de su presentación para el cobro, se suspenderán hasta que se efectúe el pago total.
- (g) En la medida en que las acciones de capital que se suscriban en virtud de la presente resolución no se hubiesen pagado total y efectivamente en dólares de los Estados Unidos a más tardar en la última fecha establecida para su pago de conformidad con la presente resolución, dichas acciones pasarán a formar parte de las acciones no asignadas de IFC.
- (h) Las acciones de capital que no se hubieren suscrito o pagado después de las fechas establecidas en la presente resolución constituirán acciones autorizadas y no emitidas, que la Corporación podrá emitir de conformidad con su Convenio Constitutivo.

(Aprobada el 16 de Abril de 2020)

**CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL**  
**JUNTA DE GOBERNADORES**

**Resolución n.º 272**

**Aumento general del capital de 2018**

**CONSIDERANDO:**

Que los directores de la Corporación, tras examinar la cuestión de incrementar los recursos de la Corporación mediante un aumento de su capital autorizado, han llegado a la conclusión de que dicho aumento sería aconsejable y, en su informe de fecha 4 de junio de 2018, han presentado a la Junta de Gobernadores una propuesta para dicho aumento.

Que los directores de la Corporación han propuesto que, con sujeción a ciertas condiciones, se autorice a cada miembro a suscribir acciones del nuevo capital autorizado de manera proporcional al número total de acciones que el miembro respectivo haya suscrito y esté autorizado a suscribir, incluidas las acciones que se emitirán en virtud de la propuesta de resolución titulada "Conversión de utilidades no distribuidas y aumento general del capital de 2018" y las acciones que ciertos miembros estarán autorizados a suscribir de conformidad con la propuesta de resolución titulada "Aumento selectivo del capital de 2018" (en adelante, la "Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018").

Que el mayor accionista de la Corporación ha indicado que no ejercerá sus derechos establecidos en la sección 2 d) del artículo II del Convenio de suscribir su parte proporcional del aumento del capital por acciones autorizado en virtud de la presente resolución.

Que los miembros proponen que la presente resolución titulada "Aumento general del capital de 2018" y la propuesta de resolución titulada "Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación" se aprueben en forma concurrente para lograr el vínculo previsto entre ambas.

**POR LO TANTO**, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. Se incrementa el capital autorizado de la Corporación en 4 579 995 acciones de capital, cada una con un valor a la par de mil dólares de los Estados Unidos (USD 1000).
2. Cada miembro de la Corporación está autorizado a suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro que se incluye a continuación, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 4.

Miembro	Número de acciones asignadas en el marco del AGC	Miembro	Número de acciones asignadas en el marco del AGC
Afganistán	382	Emiratos Árabes Unidos	10 219
Albania	3 149	Eritrea	2 022
Alemania	278 821	Eslovenia	3 907
Angola	4 242	España	92 451
Antigua y Barbuda	212	Estonia	3 102
Arabia Saudita	129 015	Etiopía	686
Argelia	15 794	Ex Rep. Yug. De Macedonia	1 311
Argentina	91 720	Fiji	971
Armenia	2 607	Filipinas	29 542
Australia	102 370	Finlandia	33 852
Austria	42 699	Francia	261 749
Azerbaiyán	5 783	Gabón	2 743
Bahamas	1 104	Gambia	421
Bahrein	3 777	Georgia	3 622
Bangladesh	20 834	Ghana	11 896
Barbados	1 046	Granada	348
Belarus	11 392	Grecia	14 820
Bélgica	108 467	Guatemala	2 805
Belice	382	Guinea	1 255
Benin	610	Guinea Ecuatorial	293
Bhután	1 748	Guinea-Bissau	210
Bolivia	4 832	Guyana	3 438
Bosnia y Herzegovina	1 572	Haití	2 212
Botswana	483	Honduras	1 250
Brasil	135 211	Hungría	28 482
Bulgaria	12 523	India	222 669
Burkina Faso	2 161	Indonesia	68 353
Burundi	508	Irán, Rep. Islámica del	12 914
Cabo Verde	237	Iraq	1 403
Cambodia	871	Irlanda	4 871
Camerún	2 531	Islandia	579
Canadá	175 938	Islas Marshall	1 434
Chad	2 950	Islas Salomón	284
Chile	27 355	Israel	6 303
China	163 423	Italia	175 938
Chipre	4 627	Jamaica	9 262
Colombia	29 542	Japón	397 880
Comoras	134	Jordania	2 598
Congo, Rep. Democrática del	5 626	Kazajistán	11 310
Congo, República del	578	Kenya	8 740
Corea, República de	71 390	Kiribati	216
Costa Rica	2 374	Kosovo	3 145
Côte d'Ivoire	8 647	Kuwait	38 043
Croacia	7 047	Lao, Rep. Democrática Popular	677
Dinamarca	45 115	Lesotho	418
Djibouti	270	Letonia	4 650
Dominica	270	Líbano	589
Ecuador	5 748	Liberia	349
Egipto, República Árabe de	28 940	Libia	2 901
El Salvador	155	Lituania	5 083

Miembro	Número de acciones asignadas en el marco del AGC	Miembro	Número de acciones asignadas en el marco del AGC
Luxemburgo	5 267	Serbia	4 808
Madagascar	1 510	Seychelles	132
Malasia	35 918	Sierra Leona	774
Malawi	3 941	Singapur	1 942
Maldivas	166	Somalia	357
Mali	1 443	Sri Lanka	16 203
Malta	3 493	Sudáfrica	42 867
Marruecos	20 840	Sudán	680
Mauricio	4 042	Sudán del Sur	4 066
Mauritania	828	Suecia	58 131
México	77 273	Sulza	85 306
Micronesia, Estados Fed. de	1 809	Suriname	1 341
Moldova	3 134	Swaziland	1 479
Mongolia	502	Tailandia	28 592
Montenegro	2 239	Tanzania	2 532
Mozambique	1 069	Tayikistán	2 959
Myanmar	2 411	Timor-Leste	1 891
Namibia	1 414	Togo	2 195
Nepal	2 171	Tonga	271
Nicaragua	1 781	Trinidad y Tabago	8 894
Niger	663	Túnez	7 713
Nigeria	59 853	Turkmenistán	1 752
Noruega	38 088	Turquía	41 435
Nueva Zelanda	10 483	Ucrania	25 868
Omán	3 121	Uganda	1 850
Países Bajos	121 408	Uruguay	8 717
Pakistán	46 054	Uzbekistán	9 350
Palau	54	Vanuatu	333
Panamá	2 178	Venezuela, República Bolivariana de	59 871
Papua Nueva Guinea	3 003	Viet Nam	2 133
Paraguay	1 437	Yemen, República del	2 166
Perú	20 264	Zambia	3 867
Polonia	21 246	Zimbabue	7 955
Portugal	20 108		
Qatar	3 689		
Reino Unido	261 749	Número total de acciones	4 579 985
República Árabe Siria	1 108		
República Centroafricana	530		
República Checa	21 517		
República Dominicana	3 310		
República Eslovaca	10 781		
República Kirguisa	3 720		
Rumania	11 178		
Rusia, Federación de	222 465		
Rwanda	1 083		
Saint Kitts y Nevis	1 380		
Samoa	293		
Santa Lucía	356		
Santo Tomé y Príncipe	1 147		
Senegal	5 796		

3. La presente resolución entrará en vigor en la fecha en que la Corporación certifique lo siguiente, mediante comunicación oficial enviada a todos los miembros:
- (a) que la propuesta de resolución titulada “Conversión de utilidades no distribuidas y aumento general del capital de 2018” ha entrado en vigor;
  - (b) que la resolución propuesta titulada “Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación” ha obtenido la mayoría exigida, a saber, tres quintas partes de los gobernadores que ejerzan el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos; y
  - (c) que los gobernadores que ejerzan como mínimo una mayoría de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos han emitido su voto a favor de la presente resolución.
4. Asignación de acciones, y términos y condiciones de la suscripción y el pago. Cada suscripción autorizada en virtud del párrafo 1 *supra* se llevará a cabo en los siguientes términos y condiciones:
- (a) El precio de suscripción de cada acción será a la par;
  - (b) Cada miembro suscriptor realizará la suscripción depositando en la Corporación, a más tardar al cumplirse tres años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación, en una forma que la Corporación considere aceptable, estipulándose que, si un miembro así lo solicita, la Junta de Directores puede, en cualquier momento, determinar que dicho período se extienda hasta cumplirse cuatro años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación, con sujeción a las condiciones que la Junta de Directores pudiera exigir con respecto a dicha extensión, un instrumento de suscripción por el cual el miembro:
    - (i) suscribe el número total de acciones especificado en el mencionado instrumento;
    - (ii) pagará ese número total de acciones de una manera coherente con los términos de la presente resolución;
    - (iii) declara a la Corporación que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción; y
    - (iv) se compromete a suministrar a la Corporación toda la información relativa a las cuestiones precedentes que esta pudiera solicitar.
  - (c) El precio de suscripción por acción será de USD 1000 en términos de dólares de los Estados Unidos u otras monedas de libre convertibilidad, estipulándose que, si el pago se efectúa en una moneda o en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Corporación pondrá su mayor empeño para disponer su pronta conversión en dólares de los Estados Unidos y dicha suma constituirá el pago, o parte del pago, del precio de suscripción únicamente en la medida en que la Corporación haya recibido un pago efectivo de dólares de los Estados Unidos.
  - (d) El precio de suscripción de las acciones suscritas se pagará para todas esas acciones en cualquier momento o para algunas de esas acciones de cuando en cuando antes de cumplirse cinco años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación, estipulándose que si un miembro así lo solicita, la Junta de Directores puede, en cualquier momento, determinar que dicho período se extienda hasta cumplirse seis años de la fecha de entrada en vigor del aumento del capital autorizado de la Corporación, con sujeción a las condiciones que la Junta de Directores pudiera exigir con respecto a dicha extensión.

- (e) El pago del precio de suscripción se realizará en efectivo o mediante pagarés a la vista sin intereses denominados en dólares de los Estados Unidos y de una forma que la Corporación considere aceptable. La Corporación presentará esos pagarés, sin demora, para su cobro.
- (f) Se emitirán acciones de capital a los miembros suscriptores que hayan depositado un instrumento de suscripción de conformidad con el párrafo 4 b) *supra* únicamente en la medida en que se efectúe el pago total en efectivo o, si fuera el caso, se entreguen pagarés por esas acciones en cualquier momento o de cuando en cuando, y dichos miembros poseerán esas acciones a partir de la mencionada emisión; estipulándose, sin embargo, que todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos en relación con las acciones emitidas a cambio de un pagaré cuyo pago total no se ha efectuado dentro de un plazo de veinte días de su presentación para el cobro, se suspenderán hasta que se efectúe el pago total.
- (g) En el caso de que la Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018 no sea aprobada antes de que se apruebe la presente resolución o en esa misma fecha, la Corporación no aceptará ninguna suscripción hasta la primera de las fechas siguientes:
  - (i) la fecha en que la Junta de Gobernadores apruebe la Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018; y
  - (ii) la fecha de cierre del plazo de votación de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018, con sus prórrogas, que la Corporación notifique a cada uno de los miembros. Si el plazo de votación de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018 se cierra sin que la Junta de Gobernadores haya aprobado dicha resolución, el número de acciones que cada miembro está autorizado a suscribir según lo indicado en el párrafo 2 *supra* se ajustará de manera que la parte proporcional asignada a cada miembro después de hacer efectivo el aumento del capital contemplado en la presente resolución sea equivalente a la parte proporcional asignada a cada miembro sin la entrada en vigor de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital de 2018.
- (h) En la medida en que las acciones de capital que se suscriban en virtud de la presente resolución no se hubiesen pagado total y efectivamente en dólares de los Estados Unidos a más tardar en la última fecha establecida para su pago de conformidad con la presente resolución, dichas acciones pasarán a formar parte de las acciones no asignadas de IFC.
- (i) Las acciones de capital que no se hubieran suscrito o pagado después de las fechas establecidas en la presente resolución constituirán acciones autorizadas y no emitidas, que la Corporación podrá emitir de conformidad con su Convenio Constitutivo.

(Aprobada el 16 de Abril de 2020)

**CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL**  
**JUNTA DE GOBERNADORES**

**Resolución n° 273**

**Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación**

CONSIDERANDO que la Junta de Directores, en su informe de fecha 4 de junio de 2018, ha recomendado que el Artículo II, Sección 2(c)(ii) del Convenio Constitutivo de la Corporación sea enmendado como se establece a continuación;

CONSIDERANDO que, el Presidente de la Junta de Gobernadores ha solicitado a la Secretaría de la Corporación que presente la propuesta de la Junta de Directores ante la Junta de Gobernadores;

CONSIDERANDO que la intención de los Miembros es que esta Resolución titulada "Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación" y la Resolución propuesta titulada "Aumento General del Capital de 2018" sean adoptadas simultáneamente y lograr así el vínculo entre ambas.

POR LO TANTO, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. Artículo II, Sección 2 (c)(ii) del Convenio Constitutivo de la Corporación se enmendará para que se lea como sigue:

Sección 2. Capital

"(c)(ii) en cualquier otro caso, por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de votos."

2. De conformidad con el Artículo VII(c), la anterior enmienda entrará en vigencia para todos los miembros a partir de la fecha en que la Corporación certifique, mediante comunicación formal enviada a todos los miembros, que: (i) la Resolución propuesta titulada "Aumento General del Capital de 2018" ha entrado en vigencia; y (ii) tres quintas partes de los Gobernadores, que ejercen el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de votos, hayan adoptado la enmienda.

(Aprobada el 16 de abril de 2020)

**DECRETO No. 113****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 2012, de fecha 16 de diciembre de 1955, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 169, del 23 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa ratificó en todas sus partes el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, suscrito en Washington, Estados Unidos de América, aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 527, de fecha 16 de noviembre de 1955.
- II. Que de conformidad con el Artículo II, Sección 2 (c) del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, se establece que la Asamblea de Gobernadores podrá aumentar la suma de capital en acciones que se encuentre autorizada en un momento determinado por una mayoría de votos.
- III. Que mediante la Resolución No. 256, aprobada el 9 de marzo de 2012, la Junta de Gobernadores de la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés) resolvió que la participación accionaria en IFC, debe examinarse cada cinco años, a partir de 2015 y, que, por lo tanto, el examen periódico de la participación accionaria comenzó en 2020.
- IV. Que en armonía con lo señalado en el considerando anterior, la Junta de Gobernadores de dicha Corporación, mediante la Resolución No. 271 denominada "Aumento Selectivo del Capital de 2018", de fecha 16 de abril de 2020, aprobó un incremento del Capital Autorizado de la Corporación y asignación de Acciones a cada país miembro de la IFC, por un total de 919,998 Acciones, correspondiendo a la República de El Salvador 326 Acciones con un valor a la par de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00) cada una, totalizando TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$326,000.00); asimismo, dicha Junta de Gobernadores mediante Resolución No. 272 denominada "Aumento General del Capital de 2018", de fecha 16 de abril de 2020, aprobó un incremento del Capital Autorizado de la Corporación y asignación de Acciones a cada país miembro de la IFC, por un total de 4,579,995 Acciones, correspondiendo a la República de El Salvador 155 Acciones con un valor a la par de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00) cada una, totalizando CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,000.00).

- V. Que mediante Resolución No. 273 denominada "Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación", aprobada el 16 de abril de 2020, la Junta de Gobernadores de la IFC, resolvió modificar la Sección 2 Literal (c) (ii) del Artículo II, de su Convenio Constitutivo, en el sentido de incrementar la proporción de los votos de los Gobernadores, requeridos para aumentar el Capital de la IFC, pasando de tres cuartas partes de la totalidad de los votos a una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, a fin de ser adoptada simultáneamente con la Resolución No. 272, mencionada en el considerando anterior.
- VI. Que en virtud de lo anterior, es necesario autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para suscribir un total de 481 Acciones con un valor a la par de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00) cada una, de las cuales 326 corresponden al Aumento Selectivo de Capital Autorizado y 155 Acciones al Aumento General de Capital Autorizado de la Corporación; así como Ratificar la Resolución No. 273 denominada "Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación".

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Ratifícase la Resolución No. 271 denominada "Aumento Selectivo del Capital de 2018", de fecha 16 de abril de 2020, mediante la cual la Junta de Gobernadores de la Corporación Financiera Internacional (IFC), aprobó el incremento del Capital Autorizado y asignación de Acciones a cada país miembro de la IFC por un total de 919,998 Acciones.

**Art. 2.** Ratifícase la Resolución No. 272 denominada "Aumento General del Capital de 2018", de fecha 16 de abril de 2020, mediante la cual la Junta de Gobernadores de la Corporación Financiera Internacional (IFC), aprobó el incremento del Capital Autorizado y asignación de Acciones a cada país miembro de la IFC por un total de 4,579,995 Acciones.

**Art. 3.** Ratifícase la Resolución No. 273 denominada "Enmienda del Convenio Constitutivo de la Corporación", de fecha 16 de abril de 2020, aprobada por la Junta de Gobernadores de la Corporación Financiera Internacional (IFC), que contiene modificaciones al Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional.

**Art. 4.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio del Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, suscriba 326 Acciones del Aumento Selectivo de Capital Autorizado de la Corporación Internacional (IFC), asignadas al país mediante la Resolución No. 271 denominada "Aumento Selectivo del Capital de 2018", a la que se hace referencia en el Art. 1 de este decreto, con un valor a la par establecido por la IFC de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00) por cada Acción, las cuales se pagarán en efectivo, pudiendo ser canceladas en un solo pago de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$326,000.00, en el primer semestre del año 2022.

**Art. 5.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio del Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, suscriba 155 Acciones del Aumento General de Capital Autorizado de la Corporación Financiera Internacional (IFC), asignadas al país mediante la Resolución No. 272 denominada "Aumento General del Capital de 2018", a la que se hace referencia en el Art. 2 de este decreto, con un valor a la par establecido por la IFC de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00) por cada Acción, las cuales se pagarán en efectivo, pudiendo ser canceladas en un solo pago de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,000.00), en el primer semestre del año 2022.

**Art. 6.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO****JUNTA DE GOBERNADORES****Resolución n.º 663****Aumento general del capital de 2018****CONSIDERANDO:**

Que los directores ejecutivos, tras examinar la cuestión de incrementar los recursos del Banco mediante un aumento de su capital autorizado, han llegado a la conclusión de que ese aumento sería aconsejable y en su informe aprobado el 4 de junio de 2018 han presentado a la Junta de Gobernadores una propuesta para realizar el mencionado aumento.

Que los directores ejecutivos han propuesto que, con sujeción a ciertas condiciones, se autorice a cada miembro a suscribir acciones del nuevo capital autorizado de manera proporcional al número total de acciones que el respectivo miembro haya suscrito y esté autorizado a suscribir, incluidas las acciones que algunos miembros estarán autorizados a suscribir de conformidad con la resolución propuesta titulada "Aumento selectivo del capital de 2018" (en adelante, la "Resolución sobre el aumento selectivo del capital").

POR LO TANTO, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. Se incrementa el capital autorizado del Banco en 230 500 acciones de capital, cada una con un valor a la par de USD 100 000 en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes el 1 de julio de 1944, conforme lo determinaron los directores ejecutivos, lo que resulta en un valor a la par de ciento veinte mil seiscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos (USD 120 635).
2. Cada miembro del Banco está autorizado a suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro que se incluye a continuación, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 3 *infra*.

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC
Afganistán	55
Albania	119
Alemania	9 849
Angola	369
Antigua y Barbuda	80
Arabia Saudita	8 392
Argelia	1 138
Argentina	2 540
Armenia	166
Australia	3 243
Austria	1 507
Azerbaiyán	240
Bahamas	127
Bahrein	136
Bangladesh	656
Barbados	88
Belarús	406
Bélgica	3 596
Belice	53
Benin	127
Bhután	69
Bolivia	280
Bosnia y Herzegovina	81
Botswana	76
Brasil	5 410
Brunel Darussalam	224
Bulgaria	632
Burkina Faso	127
Burundi	108
Cabo Verde	74
Camboya	51
Camerún	224
Canadá	5 852
Chad	99
Chile	980
China	13 860
Chipre	175
Colombia	980
Comoras	37
Congo Rep. Democrática del	346
Congo República del	106
Corea República de	3 782
Costa Rica	115
Côte d'Ivoire	355
Croacia	281
Dinamarca	1 749
Djibouti	81
Dominica	58
Ecuador	376
Egipto República Árabe de	1 078

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC
El Salvador	46
Emiratos Árabes Unidos	585
Eritrea	60
Eslovenia	168
España	4 393
Estados Unidos	38 662
Estonia	113
Etiopía	152
Fiji	118
Filipinas	987
Finlandia	1 141
Francia	9 022
Gabón	95
Gambia	78
Georgia	214
Ghana	224
Granada	62
Grecia	371
Guatemala	203
Guinea	189
Guinea Ecuatorial	71
Guinea-Bissau	62
Guyana	143
Haití	157
Honduras	65
Hungría	1 035
India	7 074
Indonesia	2 397
Irán Rep. Islámica del	3 358
Iraq	422
Irlanda	781
Islandia	164
Islas Marshall	41
Islas Salomón	74
Israel	613
Italia	6 325
Jamaica	311
Japón	16 603
Jordanía	194
Kazajistán	477
Kenya	346
Kiribati	69
Kosovo	127
Kuwait	1 866
Lao Rep. Democrática Popular	30
Lesotho	97
Letonia	168
Líbano	111
Liberia	62
Libia	952

## BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL AGC
Lituania	187
Luxemburgo	233
Macedonia Ex Rep. Yug. de	53
Madagascar	207
Malasia	1 051
Malawi	159
Maldivas	44
Malí	168
Malta	127
Marruecos	671
Mauricio	148
Mauritania	131
México	3 985
Micronesia Estados Fed. de	48
Moldova	201
Mongolia	69
Montenegro	81
Mozambique	136
Myanmar	350
Nambia	182
Nauru	53
Nepal	143
Nicaragua	88
Níger	99
Nigeria	1 614
Noruega	1 390
Nueva Zelanda	938
Omán	205
Países Bajos	4 485
Pakistán	1 176
Palau	2
Panamá	95
Papua Nueva Guinea	189
Paraguay	168
Perú	756
Polonia	1 701
Portugal	742
Qatar	231
Reino Unido	9 022
República Árabe Siria	249
República Centroafricana	98
República Checa	788
República Dominicana	280
República Eslovaca	396
República Kirguisa	113
Rumanía	682
Rusia Federación de	6 572
Rwanda	152
Saint Kitts y Nevis	25
Samoa	78

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ACC
San Marino	55
San Vicente y las Granadinas	32
Sanja Lucía	65
Santo Tomé y Príncipe	71
Senegal	297
Serbia	343
Seychelles	25
Sierra Leona	106
Singapur	590
Somalia	65
Sri Lanka	521
Sudáfrica	1 728
Sudán	168
Sudán del Sur	145
Suecia	2 088
Suiza	3 395
Suriname	39
Swazilandia	51
Tailandia	1 143
Tanzania	134
Tayikistán	122
Timor-Leste	76
Togo	161
Tonga	71
Trinidad y Tabago	320
Túnez	171
Turkmenistán	69
Turquía	2 547
Tuvalu	41
Ucrania	1 335
Uganda	95
Uruguay	339
Uzbekistán	353
Vanuatu	78
Venezuela República Bolivariana de	1 955
Viet Nam	440
Yemen República del	224
Zambia	382
Zimbabue	362
Total de acciones asignadas	230 800

3. Cada suscripción autorizada en virtud del párrafo 2 *supra* se llevará a cabo en los siguientes términos y condiciones:

- a) el precio de suscripción de cada acción será a la par;
- b) cada miembro podrá suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro incluido en el párrafo 2 *supra* de cuando en cuando antes de cumplirse cinco (5) años de la fecha de aprobación de la presente resolución; estipulándose que, a solicitud de un miembro:
  - i) el presidente puede extender el período de suscripción hasta cumplirse seis (6) años de la fecha de aprobación de la presente resolución, con sujeción a las condiciones que el presidente pudiera exigir con respecto a dicha extensión; y
  - ii) los directores ejecutivos pueden extender el período de suscripción hasta cumplirse siete (7) años de la fecha de aprobación de la presente resolución, con sujeción a las condiciones que los directores ejecutivos pudieran exigir con respecto a dicha extensión;
- c) el miembro suscriptor pagará al Banco de conformidad con lo dispuesto en la sección 7 i) del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco (en adelante, el "Convenio"):
  - i) en oro o dólares de los Estados Unidos al equivalente al 2,0 % (dos por ciento) del precio de suscripción de las acciones suscritas, y
  - ii) una suma en su propia moneda o en cualquier otra moneda equivalente al 18,0 % (dieciocho por ciento) de dicho precio de suscripción,  
estipulándose en cada caso que esa moneda: A) se pagará en efectivo o de conformidad con el apartado d) *infra*, y B) se podrá convertir libremente para su uso en las operaciones del Banco;
- d) el pago de los montos estipulados en el párrafo c) *supra* puede realizarse mediante el depósito de pagarés a la vista sin intereses en una forma que el Banco considere aceptable, que este cobrará sin demora, estipulándose que, si dicho pagaré está denominado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos y el monto del pagaré no llega a cubrir la cantidad adeudada en dólares de los Estados Unidos en la fecha del cobro, el miembro efectuará un pago suplementario al Banco en un plazo de veinte días desde la presentación del pagaré para su cobro, con el fin de garantizar que el Banco reciba el precio total de compra de las acciones suscritas;
- e) antes de la aceptación de cada suscripción por el Banco, el miembro:
  - i) deberá haber adoptado todas las medidas necesarias para autorizar esa suscripción y deberá suministrar al Banco la información al respecto que este pudiera solicitar;
  - ii) deberá haber efectuado los pagos estipulados en el párrafo 3 c) y d) *supra*, y
  - iii) deberá haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar que el Banco pueda utilizar en sus operaciones, sin restricciones y en forma inmediata, la porción del precio de suscripción de las acciones pagada en la moneda del miembro en virtud de la sección 7 i) del artículo II del Convenio;
- f) se considerará que el miembro, al suscribir las acciones:
  - i) ha dado su consentimiento irrevocable para que su capital pagado se utilice sin restricciones y en forma inmediata, independientemente de los derechos de aprobación conferidos al miembro en la sección 2 a) y b) del artículo IV del Convenio, de su derecho a reemplazar el efectivo por pagarés u otras obligaciones similares en virtud de la sección 12 del artículo V del Convenio, o de cualquier otro derecho o restricción; y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

- ii) ha aceptado que la porción pagada de su suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que no se podrá reemplazar parte alguna de la moneda de un miembro por pagarés u obligaciones similares; y
  - g) en el caso de que la resolución sobre el aumento selectivo del capital no sea aprobada antes de que se apruebe la presente resolución o en esa misma fecha, el Banco no aceptará ninguna suscripción hasta, según cuál de los siguientes hechos ocurra primero:
    - i) la fecha en que la Junta de Gobernadores apruebe la Resolución sobre el aumento selectivo del capital; y
    - ii) la fecha de cierre del plazo de votación de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital, con sus prórrogas, que el Banco notifique a cada uno de los miembros. Si el plazo de votación de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital se cierra sin que la Junta de Gobernadores haya aprobado dicha resolución, el número de acciones que cada miembro está autorizado a suscribir según lo indicado en el párrafo 2 *supra* se ajustará de manera que la parte proporcional asignada a cada miembro después de hacer efectivo el aumento del capital contemplado en la presente resolución sea equivalente a la parte proporcional asignada a cada miembro sin la entrada en vigor de la Resolución sobre el aumento selectivo del capital.
4. Todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos con respecto a las acciones cuyo pago se haya efectuado mediante pagaré, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 3 d) *supra*, quedarán suspendidos:
- a) si el pago no se efectúa en un plazo de veinte días desde su presentación para el cobro; o
  - b) si el cobro de cualquier pagaré denominado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos genera un monto insuficiente con respecto al precio de compra de las acciones y el pago suplementario no se realiza dentro de un plazo de veinte días posteriores a la fecha de pago pertinente,
- en cada uno de estos casos, solamente con respecto a las acciones cuyo pago no se haya recibido y hasta que el Banco reciba el pago completo en efectivo.
5. Las acciones de capital del Banco que no se hubieren suscrito o pagado al término del período de suscripción establecido en el párrafo 3 b) *supra*, incluidas las acciones respecto de las cuales se hubieran suspendido los derechos de voto por no haberse efectuado el pago en la forma descrita en el párrafo 4 *supra*, pasarán a formar parte de las acciones no asignadas del Banco.
6. El Banco aplicará un marco de sostenibilidad financiera que sea congruente con los objetivos y principios descritos en el informe (DC2018-0002), titulado *Sustainable Financing for Sustainable Development: World Bank Group Capital Package Proposal* (Financiamiento sostenible para el desarrollo sostenible: Propuesta de un paquete de capital para el Grupo Banco Mundial) preparado para la reunión del Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco y del Fondo para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo celebrada el 21 de abril de 2018. Cada cinco años se llevará a cabo un examen de la aplicación de dicho marco y su conformidad con la estrategia del Banco.

(Aprobada el 1 de octubre de 2018)

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO****JUNTA DE GOBERNADORES****Resolución n.º 664****Aumento selectivo del capital de 2018****CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución n.º 612, aprobada el 16 de marzo de 2011, la Junta de Gobernadores resolvió que la participación accionaria en el Banco se debe examinar cada cinco años, a partir de 2015, y, por lo tanto, el próximo examen periódico de la participación accionaria comenzará en 2020;

Que, en relación con el examen de la participación accionaria de 2015, los directores ejecutivos han llegado a la conclusión de que sería aconsejable un aumento del capital autorizado del Banco y la asignación selectiva de acciones a los miembros de conformidad con el párrafo 2 de la presente resolución y, en su informe aprobado el 4 de junio de 2018, han presentado a la Junta de Gobernadores una propuesta para dicho aumento, y

Que, para alcanzar el objetivo de los aumentos especiales de la suscripción de los miembros, los directores ejecutivos han observado que es necesario que todos los miembros renuncien a sus derechos en el marco de la sección 3 c) del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco (en adelante, el "Convenio") a suscribir una parte proporcional del aumento del capital autorizado en virtud de la presente resolución

**POR LO TANTO**, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. Se incrementa el capital autorizado del Banco en 245 773 acciones de capital, cada una con un valor a la par de USD 100 000 en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes al 1 de julio de 1944, conforme lo determinaron los directores ejecutivos, lo que resulta en un valor a la par de ciento veinte mil seiscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos (USD 120 635).
2. Cada miembro del Banco está autorizado a suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro que se incluye a continuación, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 3.

## BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC	PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC
Afganistán	93	El Salvador	176
Albania	66	Emiratos Árabes Unidos	1 116
Alemania	12 155	Eritrea	70
Angola	352	Eslovenia	160
Antigua y Barbuda	5	España	4 343
Arabia Saudita	4 070	Estados Unidos	42 298
Argelia	829	Estonia	89
Argentina	1 644	Etiopía	207
Armenia	194	Fiji	38
Australia	4 219	Filipinas	997
Austria	2 025	Finlandia	1 146
Azerbaiján	265	Francia	9 185
Bahamas	45	Gabón	63
Bahréin	114	Gambia	92
Bangladesh	761	Georgia	101
Barbados	19	Ghana	259
Belarús	267	Grañada	4
Bélgica	2 272	Grecia	684
Belice	7	Guatemala	236
Benín	149	Guinea	220
Bhután	80	Guinea Ecuatorial	74
Bolivia	302	Guinea-Bissau	72
Bosnia y Herzegovina	72	Guyana	56
Botswana	61	Haití	183
Brasil	6 203	Honduras	76
Brunei Darussalam	107	Hungría	628
Bulgaria	369	India	8 178
Burkina Faso	149	Indonesia	3 435
Burundi	123	Irán, Rep. Islámica del	2 121
Cabo Verde	86	Iraq	788
Camboya	75	Irlanda	847
Camerún	269	Islandia	69
Canadá	6 249	Islas Marshall	1
Chad	116	Islas Salomón	88
Chile	784	Israel	754
China	46 405	Italia	6 447
Chipre	85	Jamaica	163
Colombia	1 088	Japón	17 838
Comoras	44	Jordania	134
Congo, Rep. Democrática del	402	Kazajistán	705
Congo, República del	124	Kenya	404
Corea, República de	3 999	Kiribati	80
Costa Rica	154	Kosovo	149
Côte d'Ivoire	413	Kuwait	1 161
Croacia	189	Lao, Rep. Democrática Popular	53
Dinamarca	1 516	Lesotho	112
Djibouti	95	Letonia	105
Dominica	2	Líbano	154
Ecuador	319	Liberia	72
Egipto, República Árabe de	1 238	Libia	576

AUMENTOS GENERAL Y SELECTIVO DEL CAPITAL DE 2016

PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC	PAÍS MIEMBRO	NÚMERO DE ACCIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL ASC
Lituania	161	San Marino	7
Luxemburgo	284	San Vicente y las Granadinas	3
Macedonia, Ex Rep. Yug. de	47	Santa Lucía	5
Madagascar	242	Santo Tomé y Príncipe	83
Malasia	1 154	Senegal	346
Malawi	186	Serbia	184
Maldivas	12	Seychelles	6
Malí	197	Sierra Leona	123
Malta	45	Singapur	950
Marruecos	779	Somalia	75
Mauricio	58	Sri Lanka	607
Mauritania	154	Sudáfrica	1 236
México	3 638	Sudán	283
Micronesia, Estados Fed. de	57	Sudán del Sur	169
Moldova	234	Suecia	3 227
Mongolia	80	Suiza	2 834
Montenegro	18	Suriname	19
Mozambique	157	Swazilandia	59
Myanmar	408	Tailandia	1 501
Namibia	80	Tanzania	186
Nauru	0	Tayikistán	142
Nepal	166	Timor-Leste	88
Nicaragua	103	Togo	188
Níger	115	Tonga	83
Nigeria	1 616	Trinidad y Tabago	169
Noruega	1 938	Túnez	200
Nueva Zelanda	564	Turkmenistán	138
Omán	278	Turquía	2 478
Países Bajos	3 787	Tuvalu	0
Pakistán	1 138	Ucrania	820
Palau	1	Uganda	110
Panamá	152	Uruguay	181
Papua Nueva Guinea	220	Uzbekistán	408
Paraguay	103	Vanuatu	90
Perú	645	Venezuela, República Bolivariana de	1 219
Polonia	1 644	Viet Nam	698
Portugal	664	Yemen, República del	261
Qatar	1 161	Zambia	457
Reino Unido	9 185	Zimbabue	421
República Árabe Siria	289		
República Centroafricana	115	Total de acciones asignadas	267 943
República Checa	672		
República Dominicana	231		
República Eslovaca	314		
República Kirguisa	131		
Rumania	662		
Rusia, Federación de	6 044		
Rwanda	177		
Saint Kitts y Nevis	3		
Samoa	82		

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

3. Cada suscripción autorizada en virtud del párrafo 2 *supra* se llevará a cabo en los siguientes términos y condiciones:

- a) el precio de suscripción de cada acción será a la par;
- b) cada miembro podrá suscribir como máximo el número total de acciones indicado al lado de su nombre en el cuadro incluido en el párrafo 2 *supra* de cuando en cuando antes de cumplirse cinco (5) años de la fecha de aprobación de la presente resolución, estipulándose que, a solicitud de un miembro: (i) el presidente puede extender el período de suscripción hasta cumplirse seis (6) años de la fecha de aprobación de la presente resolución, con sujeción a las condiciones que el presidente pudiera exigir con respecto a dicha extensión, y (ii) los directores ejecutivos pueden extender el período de suscripción hasta cumplirse siete (7) años de la fecha de aprobación de la presente resolución, con sujeción a las condiciones que los directores ejecutivos pudieran exigir con respecto a dicha extensión;
- c) el miembro suscriptor pagará al Banco de conformidad con la sección 7 i) del artículo II del Convenio del Banco:
  - i) en oro o dólares de los Estados Unidos el equivalente al 0,6 % (seis décimos del uno por ciento) del precio de suscripción de las acciones suscritas; y
  - ii) una suma en su propia moneda o en cualquier otra moneda equivalente al 5,4 % (cinco y cuatro décimos por ciento) de dicho precio de suscripción,estipulándose en cada caso que esa moneda: A) se pagará en efectivo o de conformidad con el párrafo d) *infra*; y B) se podrá convertir libremente para su uso en las operaciones del Banco;
- d) el pago de los montos estipulados en el párrafo 3 c) *supra* podrá efectuarse mediante el depósito de pagarés a la vista sin intereses en la forma que el Banco considere aceptable, que este cobrará sin demora, estipulándose que, si dicho pagaré está denominado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos y el monto del pagaré no llega a cubrir la cantidad adeudada en dólares de los Estados Unidos en la fecha del cobro, el miembro efectuará un pago suplementario al Banco en un plazo de veinte días desde la presentación del pagaré para su cobro, con el fin de garantizar que el Banco reciba el precio total de compra de las acciones suscritas;
- e) el Banco exigirá las porciones del 2 % y del 18 % de las suscripciones pagaderas en virtud de la sección 7 i) del artículo II del Convenio cuyo pago no se requiere en virtud del párrafo 3 c) *supra*, únicamente cuando sean necesarias para cumplir obligaciones del Banco por fondos tomados en préstamo o respecto de préstamos garantizados por el Banco y no las utilizará en sus actividades de financiamiento o para gastos administrativos;
- f) antes de la aceptación de cada suscripción por el Banco, el miembro:
  - i) deberá haber adoptado todas las medidas necesarias para autorizar esa suscripción y deberá suministrar al Banco la información al respecto que este pudiera solicitar;
  - ii) deberá haber efectuado los pagos estipulados en el párrafo 3 c) y d) *supra*; y
  - iii) deberá haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar que el Banco pueda utilizar en sus operaciones, sin restricciones y en forma inmediata, la porción del precio de suscripción de las acciones pagada en la moneda del miembro en virtud de la sección 7 i) del artículo II del Convenio, y

- g) se considerará que el miembro, al suscribir las acciones:
- i) ha dado su consentimiento irrevocable para que su capital pagado se utilice sin restricciones y en forma inmediata, independientemente de los derechos de aprobación conferidos al miembro en la sección 2 a) y b) del artículo IV del Convenio, su derecho a reemplazar el efectivo por pagarés u otras obligaciones similares en virtud de la sección 12 del artículo V del Convenio, o cualquier otro derecho o restricción; y
  - ii) ha aceptado que la porción pagada de su suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que no se podrá reemplazar parte alguna de la moneda de un miembro por pagarés u obligaciones similares.

4. Si, dentro de los veintiún (21) días de la fecha en que se envíe esta resolución a los Gobernadores para su votación, ningún miembro notifica al Banco que tiene la intención de ejercer su derecho en virtud de la sección 3 c) del artículo II del Convenio a suscribir su parte proporcional del aumento del capital autorizado estipulado en la presente resolución, se considerará que dicho miembro ha renunciado a ese derecho.

5. Todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos con respecto a las acciones cuyo pago se haya efectuado mediante pagaré, de conformidad con el párrafo 3 d) *supra*, quedarán suspendidos:

- a) si el pago no se efectúa en un plazo de veinte días desde su presentación para el cobro; o
- b) si el cobro de cualquier pagaré denominado en una moneda distinta de los dólares de los Estados Unidos genera un monto insuficiente con respecto al precio de compra de las acciones y el pago suplementario no se realiza dentro de un plazo de veinte días posteriores a la fecha de pago pertinente,

en cada uno de estos casos, solamente con respecto a las acciones cuyo pago no se haya recibido y hasta que el Banco reciba el pago total en efectivo.

6. Las acciones de capital del Banco que no se hubieren suscrito o pagado al término del período de suscripción establecido en el párrafo 3 b) *supra*, incluidas las acciones respecto de las cuales se hubieran suspendido los derechos de voto por no haberse efectuado el pago en la forma descrita en el párrafo 5 *supra*, pasarán a formar parte de las acciones no asignadas del Banco.

7. La presente resolución no entrará en vigor a menos que todos los miembros hayan renunciado a su derecho en virtud de la sección 3 c) del artículo II del Convenio a suscribir la parte proporcional que les corresponde del aumento del capital autorizado del Banco en virtud de la presente resolución.

(Aprobada el 1 de octubre de 2018)

**DECRETO No. 114****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 276, de fecha 19 de diciembre de 1945, publicado en el Diario Oficial No. 284, Tomo No. 139, del 27 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa ratificó el Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscrito en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, el 22 de julio de 1944, aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 348, de fecha 15 de diciembre de 1945.
- II. Que de conformidad con el Artículo II, Sección 2 (b) del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), puede aumentarse el capital por acciones del Banco, con la aprobación de una mayoría de las tres cuartas partes del número total de los votos.
- III. Que en armonía con lo señalado en el considerando anterior, la Junta de Gobernadores de dicho Banco, mediante Resolución No. 663 denominada "Aumento General del Capital de 2018", de fecha 1 de octubre de 2018, aprobó un incremento del Capital Social Autorizado del Banco y asignación de Acciones a cada país miembro del BIRF por un total de 230,500 Acciones, correspondiendo a la República de El Salvador 46 Acciones con un valor a la par de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,635.00) cada una, totalizando CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,549,210.00) siendo el 20%, equivalente a UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,109,842.00) la porción pagadera y el 80% restante, equivalente a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,439,368.00) la porción exigible; asimismo, dicha Junta de Gobernadores, mediante la Resolución No. 664 denominada "Aumento Selectivo del Capital de 2018", de fecha 1 de octubre de 2018, aprobó un incremento del Capital Social Autorizado del Banco y

asignación de Acciones a cada país miembro del BIRF por un total de 245,773 Acciones, correspondiendo a la República de El Salvador 176 Acciones con un valor a la par de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,635.00) cada una, totalizando VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,231,760.00) siendo el 6%, equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,273,905.60) la porción pagadera, y el 94% restante, equivalente a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,957,854.40) la porción exigible.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Ratifícase la Resolución No. 663 denominada "Aumento General del Capital de 2018", de fecha 1 de octubre de 2018, mediante la cual la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aprueba el incremento del Capital Social Autorizado y asignación de Acciones a cada país miembro del BIRF por un total de 230,500 Acciones.

**Art. 2.** Ratifícase la Resolución No. 664 denominada "Aumento Selectivo del Capital de 2018", de fecha 1 de octubre de 2018, mediante la cual la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aprueba el incremento del Capital Social Autorizado y asignación de Acciones a cada país miembro del BIRF por un total de 245,773 Acciones.

**Art. 3.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio del Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, suscriba 46 Acciones del Aumento General de Capital

Autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), asignadas al país mediante la Resolución No. 663, denominada "Aumento General del Capital de 2018", a la que se hace referencia en el Art. 1 de este Decreto, con un valor a la par establecido por ese Banco de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,635.00) por cada Acción, lo que se realizará de la siguiente manera:

#### **CAPITAL PAGADERO:**

Porción Pagadera de la suscripción por un valor de UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,109,842.00) el cual podrá ser cancelado mediante cuotas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente programación indicativa:

Diciembre 2021 : US\$369,947.33

Diciembre 2022 : US\$369,947.33

Julio 2023 : US\$369,947.34

#### **CAPITAL EXIGIBLE:**

Porción Exigible de la suscripción por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,439,368.00), a cancelarse únicamente si el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), lo requiere para cubrir sus obligaciones en la forma que éste lo indique.

**Art. 4.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio del Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, suscriba 176 Acciones del Aumento de Capital Selectivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), asignadas al país mediante la Resolución No. 664 denominada "Aumento Selectivo del Capital de 2018", a la que se hace referencia en el Art. 2 de este Decreto, con un valor a la par establecido por ese Banco de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,635.00) por cada Acción, lo que se realizará de la siguiente manera:

**CAPITAL PAGADERO:**

Porción Pagadera de la suscripción por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,273,905.60), el cual podrá ser cancelado mediante cuotas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente programación indicativa:

Diciembre 2021 : US\$424,635.20  
Diciembre 2022: US\$424,635.20  
Julio 2023 : US\$424,635.20

**CAPITAL EXIGIBLE:**

Porción Exigible de la suscripción por un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,957,854.40), a cancelarse únicamente si el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), lo requiere para cubrir sus obligaciones en la forma que éste lo indique.

**Art. 5.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 310.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los Arts. 27-A y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 2, letra f) del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de esa misma fecha, por medio del cual se crea la figura del Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno; y, 1 del Decreto Ejecutivo No. 58, de fecha 19 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 413, del 20 de ese mismo mes y año, por medio del cual se designa a la Presidencia de la República, a través de la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, como la Institución Pública Coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y la Institución Coordinadora del Subsistema de Protección Social Universal, **ACUERDA:** Delegar a la señora Martha Carolina Recinos de Bernal, Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, para que pueda suscribir los instrumentos siguientes: **1)** El "Convenio de Cooperación Técnica entre la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud para compartir información en el marco del Registro Único de Participantes", con el objeto de establecer las condiciones y mecanismos para el desarrollo de la cooperación entre esos organismos, a fin de compartir la información contenida en el Registro Único de Participantes y la Ficha Familiar, como herramientas estratégicas para apoyar la gestión de acciones de política social; **2)** El "Convenio de Cooperación Técnica entre la Presidencia de la República y el Registro Nacional de las Personas Naturales para verificar y obtener información del Sistema del Registro Nacional de las Personas Naturales para la actualización y mantenimiento del Registro Único de Participantes", con el objeto de establecer la normativa y procedimientos mediante los cuales se llevará a cabo la verificación y obtención de los datos, garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos; **3)** El "Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia de Información Técnica entre la Presidencia de la República y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en el marco del Registro Único de Participantes", con el objeto de establecer, entre otros, las condiciones y mecanismos para el desarrollo de la cooperación entre esos organismos, a fin de compartir la información contenida en el Registro Único de Participantes y la referente a los programas sociales y/o subsidios coordinados con los operadores del sector de electricidad que existieren; y, **4)** El "Convenio de Cooperación Técnica entre la Presidencia de la República y la Superintendencia del Sistema Financiero, para la vinculación de datos contenidos en el Registro Único de Participantes", con el objeto de establecer, entre otros, los parámetros de cooperación entre esos organismos, que permita que la Presidencia cuente con el apoyo de dicha Superintendencia para enriquecer de manera efectiva la información contenida en el Registro Único de Participantes, como componente estratégico para la priorización de personas participantes en programas de Protección Social y como apoyo a la planificación e implementación de la política social. Asimismo, se le delega para que pueda suscribir cualquier modificación, dentro de los límites establecidos en el objeto de dichos convenios o suscribir prórrogas de los mismos.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 314.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 95 No. 2 y 103 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 303, de fecha 20 de julio de 2021, emitido por esta Presidencia, únicamente en el sentido de incorporar el nombramiento Ad-honorem de la persona Designada para la adjudicación de Libre Gestión de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que no exceden el monto determinado para los procesos de Libre Gestión, relativos al proyecto denominado "Seguimiento Operativo a las Organizaciones de la Sociedad Civil Salvadoreñas que ejecutan el Proyecto Empleabilidad en su modalidad de Servicios Territoriales con Terceros", con Código Contable número 2742, con una asignación de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 274,760.00), cuya Fuente de Financiamiento proviene del Segundo Fondo Concursable para Organizaciones de la Sociedad Civil-Gran Ducado de Luxemburgo 2019-2021, con una vigencia del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2021, existiendo una prórroga vigente del fondo aceptada por la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo - SETEFE y la Agencia de Cooperación de Luxemburgo para la vigencia del 1 de abril de 2019 al 31 de julio de 2021, siendo la Unidad Ejecutora la Presidencia de la República/Instituto Nacional de la Juventud, Área de Gestión 03-Desarrollo Social, Unidad Presupuestaria 64- Asuntos Económicos, Línea de Trabajo 9-Asuntos Económicos no Específico, Clasificación del Gasto 22 - Gasto de Capital, Cifrado Presupuestario: 00-0800-03-64-9-22-5, de la manera que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Claudia Beatriz Pardo Escobar, quien está nombrado como Técnico Territorial; contrato No. 62/INJUVE/2021, Fuente de Financiamiento: Fondo General, Unidad Presupuestaria 06-Apoyo a la Política Nacional de Juventud, Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración.

CARGO AD-HONOREM

Designada para adjudicar procesos de Libre Gestión.

FUNCIONES:

- Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que no excedan el monto determinado para la LIBRE GESTIÓN, suscribiendo las resoluciones correspondientes, bastando con su firma para la validez del acto.
- Suscribir el documento de obligación correspondiente, derivado de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios, que no excedan el monto relacionado, pudiendo consistir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la emisión de contratos y órdenes de compra, según lo amerite; para el caso de las órdenes de compra, deberán ser revisadas y refrendadas por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El resto del contenido del Acuerdo Ejecutivo No. 303, queda incólume.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ACUERDO No. 316.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 283, emitido por esta Presidencia el día 12 del presente mes y año, únicamente en el sentido que el nombramiento del Ingeniero **Jorge Antonio Castaneda Cerón**, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, es a partir del día 9 de agosto de 2021, quedando en lo demás incólume el contenido del Acuerdo 283.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ACUERDO No. 325.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común;
- II. Que el Art. 65, inciso 1°. de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- III. Que de acuerdo al Art. 66 de la Constitución de la República, el Estado dará asistencia gratuita a los habitantes en general cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible;
- IV. Que como parte de la ejecución progresiva del plan de vacunación a la población Salvadoreña, contra el COVID-19, ha sido habilitada la vacunación para los niños y niñas mayores de 12 años de edad, quienes deben de ser inscritos y acompañados por alguno de sus padres o representantes legales;

- V. Que en virtud de lo expuesto en el romano anterior y siendo necesario que la persona que acompañe al niño o niña mayor de 12 años de edad a colocarse la vacuna contra el COVID-19, acrediten su calidad de madre o padre a través de la correspondiente certificación de partida de nacimiento;
- VI. Que lo anterior generará una emisión masiva de certificaciones de partidas de nacimiento por parte de las diferentes alcaldías, lo que a su vez conllevará un costo que en muchas ocasiones no puede ser absorbido ni por el ciudadano, ni por las Municipalidades, circunstancia que no puede ser un obstáculo para que los niños y niñas mayores de 12 años de edad acudan a iniciar y completar su esquema de vacunación;
- VII. Que en virtud del principio de colaboración de la Administración Pública, contenido en el Art. 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos y específicamente en el caso de las Municipalidades en el Art. 203, inc. 2°. de la Constitución de la República, por medio de esta Presidencia, se ha solicitado el apoyo a las Municipalidades en el sentido de habilitar horarios extraordinarios para la eficaz expedición de dichas certificaciones de Partidas de Nacimiento, para los fines antes apuntados; y correlativamente esta Presidencia se ha comprometido a sufragar los gastos de tales documentos.

Que con el fin de lograr sufragar dichos gastos y garantizar la salud de los niños y niñas menores de edad, a fin de que éstos accedan a iniciar y completar su esquema de vacunación contra el COVID-19.

**ACUERDO:**

Autorízase a la Unidad Financiera Institucional de esta Presidencia para que realice las gestiones administrativas y/o legales necesarias a fin de generar las condiciones financieras/presupuestarias requeridas para poder sufragar los costos de la emisión de las certificaciones de Partidas de Nacimiento, por parte de las diferentes Municipalidades del país, a favor de los menores de edad, para que éstos accedan a iniciar y eventualmente completar su esquema de vacunación contra el COVID-19.

Dichas condiciones presupuestarias deberán de ser aplicadas según el detalle siguiente:

UNIDAD PRESUPUESTARIA Y LÍNEA DE TRABAJO	CIFRADO PRESUPUESTARIO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
<b>01 DIRECCION Y ADMINISTRACION INSTITUCIONAL</b>			
02. ADMINISTRACION GENERAL	2021-0500-1-01-02-21-1	"56" TRANSFERENCIAS CORRIENTES	FONDO GENERAL

Asimismo autorízase a la Unidad Financiera Institucional para que eventualmente realice las transferencias que corresponden al pago de la emisión de dichas partidas de nacimiento a cada una de las Municipalidades.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.